



## Resolución Directoral Regional

N° 0643 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 09 MAYO 2019

**VISTO:** el expediente N° 2243448 de fecha 15 de marzo de 2019, remitida por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín, mediante Oficio N° 369-2019-CDJE-GRSM/PPR-WEFM, sobre cumplimiento de sentencia a favor del demandante **EDISON VELA TORRES**, recaído en el expediente judicial N° 00254-2016-82-2201-JM-LA-01, tramitado ante el Juzgado Laboral Transitorio de la Provincia de Moyobamba, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de veintisiete (27) folios y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;





## Resolución Directoral Regional

N° 0643 -2019-GRSM/DRE

Que, mediante oficio N° 369-2019-CDJE-GRSM/PPR-WEFM, la Procuraduría Pública Regional, solicita emitir nueva resolución, conforme a lo expedido por la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba, en el proceso judicial seguido por **EDISON VELA TORRES** contra el Gobierno Regional de San Martín, sobre el cuestionamiento que recae en la Resolución Jefatural N° 2159-2018-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 23 de abril del 2018, que rectifica el cálculo en aplicación de *informe Legal N° 524-2012-SERVIR*, en la cual mediante Resolución N° 02 de fecha 29 de noviembre del 2018, RESUELVE confirmar la NULIDAD de la Resolución Jefatural N° 2159-2018-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 23 de abril del 2018 y ordena que cumpla la demandada Dirección Regional de Educación con lo dispuesto; argumentando entre otras cosas en el :

- ✓ Considerando Sexto: Este colegiado no comparte la interpretación que realiza la demandada para justificar el incumplimiento de una sentencia consentida y ejecutoriada, en una prohibición de pago, toda vez que no considera que toda afectación a la remuneración de los trabajadores está sujeta no solo trasluce taxativamente de los mandatos legales sino que estos deben evaluarse e interpretarse desde su contenido constitucional, actividad interpretativa que en el presente caso deberá analizarse acorde a los convenios internacionales en los que Perú es parte, buscando la mejor protección del derecho fundamental al trabajo...
- ✓ Considerando Séptimo: El artículo 1° del Convenio 100 de la OIT, Relativo a la igualdad de Remuneraciones entre la mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un trabajo de igual valor, señala sobre la remuneración "(...) comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo; y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente al trabajador, en concepto del empleo de este último" reflejando una concepción totalizadora de la remuneración establecido en la Constitución.
- ✓ Consideración Octavo: "(...) El demandante viene percibiendo regularmente los conceptos remunerativos descritos en el considerando quinto de la sentencia de vista (Ley N° 25671 por 60.00, DS 081 por 70.00, DU 080 por 127.00, DU 090 por 80.65, DS 019 por 105.00, DS 021 por 13.69, difpensi por 14.56, DU 073 por 93.55, DU 011 por 108.52 y DS 065 por 389.25 soles), los cuales eran entregados en la oportunidad que fueron otorgados, en su boleta de pago como parte de su remuneración por lo que eran de su libre disposición, entonces es evidente que tienen naturaleza remunerativa, conforme así lo señala la Casación laboral N° 7281-2017-Lima, Fundamento jurídico séptimo; en consecuencia resulta necesaria la aplicación del principio de Primacía de la Realidad, para determinar el carácter remunerativo". Por lo que la naturaleza remunerativa de los conceptos que el trabajador demandante ha percibido por su prestación de servicios, no puede ser enervado por la decisión que asuma el SERVIR en sus opiniones, ni restringirse al tener el carácter de derecho fundamental de naturaleza irrenunciable y tiene prioridad sobre las otras obligaciones del empleador. Motivo por el cual rechazan los agravios de la demandada, en relación a la opinión de SERVIR;

Que, con Resolución Jefatural N° 1555-2018-GRSM/DRE/DO-OO-UE.300 de fecha 07 de marzo de 2018, se reconoce el pago de reintegro como crédito devengado dando cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 04 de fecha 04 de noviembre del 2016,



## Resolución Directoral Regional

N° 0643 -2019-GRSM/DRE

confirmada con Resolución N° 09 de fecha 09 de junio de 2017, recaído en el expediente judicial N° 00254-2016-0-2201-JM-LA-01 a favor de don Edison VELA TORRES, profesor nombrado del CEBA "Serafin Filomeno" de Moyobamba, por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, desde el 01 de agosto de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012 calculado como base de cálculo el ingreso total que percibe el trabajador, por la suma de Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Dos y 35/100 Soles (42,872.35);

Posteriormente, ante las observaciones realizadas por parte el Ministerio de Educación al verificar que se estaba reconociendo créditos devengados del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su ingreso total y no en base a la remuneración total, se emitió la Resolución Jefatural N° 2159-2018-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 23 de abril de 2018 rectificando la Resolución Jefatural N° 1555-2018-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 07 de marzo de 2018 en el extremo del monto a pagar por la suma de Nueve Mil Ochocientos Cuatro con 33/100 Soles (9,804.33) a favor de don Edison VELA TORRES, calculado en base a la Remuneración Total, el mismo que está establecido en el Artículo 8 literal b) del Decreto Supremo N°051-91-PCM y en el Informe Legal N° 524-2012- SERVIR/GPGS;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple con efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos; por lo que, corresponde emitir la presente resolución,

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.





## *Resolución Directoral Regional*

N° 0643 -2019-GRSM/DRE

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Jefatural N° 2159-2018-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 23 de abril de 2018, que rectifica la Resolución Jefatural N°1555-2018-GRSM/DRE/DO-OO-UE.300 de fecha 07 de marzo de 2018 en el extremo del monto a pagar por la suma de Nueve Mil Ochocientos y Cuatro con 33/100 Soles (S/. 9804.33) por concepto de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, a favor de **EDISON VELA TORRES**, dando cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, mediante Resolución N° 02 de fecha 29 de noviembre de 2018, emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR SUBSISTENTE** en todos sus extremos la Resolución Jefatural N° 1555-2018-GRSM/DRE/DO-OO-UE.300 de fecha 07 de marzo de 2018 que reconoce el pago de reintegro del devengado por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, por la suma de Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Dos y 35/100 Soles (42,872.35), conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 02 de fecha 29 de noviembre de 2019 del expediente judicial N° 00254-2016-0-2201-JM-LA-01.

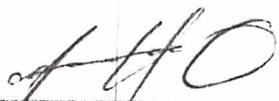
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación



Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
JCTD/AJ  
MJCD/A.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, 09 MAYO 2019

  
**Lindaura Arista Valdivia**  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817090